

Panamá, 27 de octubre de 2009
DAL-DVF-055-09

Licenciada

Marissa López A.

LOFA TRADING, S.A. (Óptica López)

RECIBIDO POR:

Nombre: Marissa López A
Fecha: 29/12/09
Hora: 11:05
Firma: ML

Estimada Licenciada López:

Con relación a la nota que recibimos de usted el día 18 de septiembre de 2009 mediante la cual nos solicita conocer nuestro criterio en cuanto a la Ley 6 de 16 de junio de 1987 específicamente sobre cierta discrepancia que de acuerdo a usted existe entre la opinión de la C.S.S. y ACODECO. En ese sentido manifiestan:

- 1) "La C.S.S. informa que el beneficio esta regulado por:
 - a. Mayor de 55 años las mujeres y 60 años los varones
 - b. Se le aplica solamente a residentes en territorio nacional.
 - c. Excepciones si no son de tercera edad: 1) Pensionados por invalidez permanente 2) Jubilados por leyes especiales (hombres, enfermeras, educadores, policías)
No aplica para sobrevivientes que no tengan la condición de tercera edad.
- 2) ACODECO (CLICLAC), dice: "Con relación a los pensionados es importante destacar que se aplicarán estos beneficios a los pensionados por invalidez, enfermedad y sobrevivientes sin importar la edad o condición"

En primer término, la referida Ley 6 del 16 de junio de 1987 en beneficio de los jubilados, pensionados y miembros de la tercera y cuarta edad, contempla en su articulado una serie de beneficios otorgados. De ese modo, en el artículo 1 numeral 1 de Ley 6 del 16 de junio de 1987 dice lo siguiente:

"Los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco (55) años o más, si son mujeres; o sesenta (60) años o más, si son varones; y todos los jubilados y Pensionados por cualquier género gozarán de los siguientes beneficios:

www.acodeco.gob.pa

Central Telefónica (507) 510-1313. Atención al Consumidor (507) 510-1300.
Apdo. Postal 0816-01499 Panamá, República de Panamá.

- 1- *En orden a la nacionalidad: los destinatarios de los beneficios de la ley no sólo son panameños sino también extranjeros residentes en Panamá.*
- 2- *En orden a la edad: Estos panameños o extranjeros residentes en Panamá deberán encontrarse en algunas de las categorías: las damas desde los 55 años de edad, y los caballeros desde los 60 años de edad, Ser Jubilado por cualquier género, Ser Pensionado por cualquier género."*

De igual forma, y para el casos de los extranjeros Jubilados o Pensionados por gobiernos extranjeros u organismos internacionales; que no sean de Tercera Edad, deberán acreditar y probar además de su estatus de residente en Panamá su calidad de Jubilado o Pensionado. En ese sentido, la Ley también establece que se le aplicarán estos beneficios a los Pensionados por invalidez, enfermedad y sobreviviente, sin importar la edad o condición. En definitiva podemos precisar entonces que los beneficiarios de la Ley 6 de 16 junio de 1987 pueden ser también "Pensionados" por cualquier género, sin importar que el mismo no pertenezca a la tercera o cuarta edad.

En espera de haber absuelto su consulta, se despide de usted.

Atentamente,



Dayra C. Vial Fonseca
Directora de Asesoría Legal
ACODECO

